

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
 correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00121	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS DE JESÚS GARCÍA LAGO Y OTRO	AUTO AGREGA, APRUEBA Y REQUIERE
2	2019-00087	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	DIANA CAROLINA QUIGUANAS CARLOSAMA	AUTO REQUIERE BÚSQUEDA
3	2020-00011	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIAN VANEGAS VARGAS	AUTO ORDENA REENVIAR TRASLADO
4	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.	ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	AUTO ESTARSE A LO RESUELTO
5	2020-00182	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARLEZ TOBÓN VALENCIA	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN
6	2021-00004	EJECUTIVO	COOTEP LTDA.	DOLLY BURGOS CABRERA	AUTO ORDENA INMOVILIZACIÓN
7	2021-00102	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME AURELIO ROMO QUIROZ	AUTO ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO

8	2021-00110	EJECUTIVO	CSI GOURMET S.A.S	WILSON EDWIN SILVA MONCADA	AUTO REQUIERE Y ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN
9	2021-00130	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DAVILCO MONTOYA ROCHA	AUTO COMISIONA SECUESTRO ALCALDÍA
10	2021-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA	AUTO REQUIERE CORRECCIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
11	2021-00245	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA FAMILIAR MULTISERVICIOS SIMON PARRILLA S.A.S Y OTRA	AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN Y MEDIDAS
12	2021-00266	EJECUTIVO	CSI GOURMET S.A.S	KAREN YELITZA LOZADA RINCON	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE
13	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO JOSE PATERMINA	AUTO ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
14	2022-00115	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON	AUTO REQUIERE DEMANDANTE
15	2022-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY JONY OBANDO BURGOS	AUTO APRUEBA COSTAS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 DE SEPTIEMBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1554

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al requerimiento del despacho, la apoderada de la parte demandante informa que con posterioridad al auto del 7 de junio de 2022, que ordenó el traslado del vehículo, ha estado en contacto con el secuestre designado, quien le ha informado que el parqueadero no permite el retiro del automotor hasta tanto se cancele el valor del bodegaje; que a través de varios memoriales ha reiterado las inconsistencias en que incurre el parqueadero en las cuentas de cobro que ha presentado al Despacho; y, que pese a los intentos realizados por el secuestre para retirar el rodante, el parqueadero ha obstaculizado el traslado del automotor, razón por la cual no se ha logrado dar cumplimiento a la orden del Juzgado, por lo que considera necesario requerir nuevamente al parqueadero El Café, para que permita el retiro del automotor de placas PFE834.

En este sentido, debe tenerse presente por la mandataria, que con auto del 18 de agosto pasado, se ordenó entre otras, requerir al representante legal del parqueadero El Café, para que hiciera aclaraciones respecto de las tarifas cobradas año a año, y se tuviera en cuenta que el vehículo ingresó a dichas instalaciones en el año 2014, dicha determinación se comunicó con oficio 0544 del 25 de agosto de 2022, remitido vía electrónica en la misma calenda, procediéndose de la misma manera con el oficio 0545 de la misma fecha dirigido al secuestre, y a la fecha se encuentra vencido el término para allegar los informes requeridos, razón por la cual se procederá a requerir al parqueadero en mención por segunda vez.

De otra parte, el secuestre allega informe de los meses de julio y agosto de 2022, en los cuales indica que el vehículo de placas PFE834, continua en el parqueadero El Café, sin más especificaciones, mismo que se procederá a agregar al expediente y del cual se corre traslado a las partes para lo pertinente.

Por otro lado, vencido el término de traslado del avalúo del vehículo de placas PFE-834, que presentara la parte demandante, surtido mediante auto del 18 de agosto de 2022, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., es procedente su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: AGREGAR para que obre en el expediente, el informe allegado por la apoderada de la parte demandante.

Segundo: REQUERIR por segunda vez al representante legal del parqueadero El Café, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2022, comunicado mediante oficio 544 del 25 de agosto de 2022, y allegue inmediatamente el informe solicitado. Adviértasele de las sanciones en caso de renuencia.

Tercero: CORRER traslado del informe presentado por el secuestre designado en el presente asunto. AGREGARLO al expediente para que obre y conste.

Cuarto: APROBAR el avalúo del vehículo de placas PFE-834, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23f66435cd56acaa83a028b713fd2dc380f915918bc4d159fd756c6afd70816**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1579

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Se allega la información complementaria requerida en auto del 22 de agosto anterior, aportándose la certificación emitida por Pronto Envíos, en la que se señala como causal de devolución “*DIRECCION NO EXISTE*”, siendo así las cosas, y que la comparecencia efectiva de la parte demandante depende la continuidad del presente trámite, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que adelante la búsqueda de la señora DIANA CAROLINA QUIGUANAS CARLOSAMA, en los diferentes motores de búsqueda de internet como Google y redes sociales como Facebook, twitter e Instagram, lo mismo que en las bases de datos y sistemas de información pública como RUES y DATACRÉDITO EXPERIAN, en los que pueda adelantar las gestiones tendientes para su ubicación, aportando al plenario los sustentos del caso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c43fade4c235e2a0b0456611492a34bc9cb24379f34e748531291824bbfc96a**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1571

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Sería del caso resolver conforme al inciso 2º del art. 440 del CGP, no obstante, de la revisión del expediente no se desprende que el traslado de la demanda hubiere sido efectivamente entregado al curador ad litem, pues se remitió el mensaje sin opción de confirmación de entrega.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado, se **RESUELVE:**

Ordenar a la secretaría del despacho que remita nuevamente enlace de acceso al expediente al curador ad litem designado al demandado, al mismo correo desde el cual aceptó la designación. Déjese en el expediente constancia del envío y **entrega** del mensaje respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a0adfa464c1170a286aae8b0ed884e5612f57532196373e7ac31b7cf4a886**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1572

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte ejecutante solicita que se dicte sentencia acorde al “artículo 440 del C.G.P.” (sic); sin embargo, revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 15 de junio del 2022 se dictó auto de seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ESTÉSE el apoderado de la parte demandante, a lo resuelto en 15 de junio del 2022, conforme lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd68d519dd7220e9ef0b0fe3e3db4bed4f9d7dce8b7bb6970a162ea1f6c5ec**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1580

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ARLEZ TOBÓN VALENCIA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor ARLEZ TOBÓN VALENCIA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 18 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de \$6.998.729,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 079306100016602, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El señor ARLEZ TOBÓN VALENCIA fue emplazado y se le designó como curadora ad litem a la abogada LORENA ERAZO CARVAJAL, quien notificada del mandamiento de pago no formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen

cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c5b3252009e252c5342bb63b0e3d67af093d82fcdc4e8842cba011ee57fe9e

Documento generado en 14/09/2022 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1575

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

La Inspectora de Policía de Puerto Asís, allega el oficio del 16 de mayo de 2022, mediante el cual se requirió el auxilio al IMTRAM y Comandante de Policía de Puerto Asís, al Comandante de Carreteras del Departamento del Putumayo y Policía Nacional, para efectos de inmovilizar la motocicleta de placa VZD30D, al parecer, sin respuesta a la fecha. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que el despacho no ha ordenado la inmovilización de la motocicleta embargada, cuyo secuestro fuere ordenado en auto del 11 de octubre de 2021, razón por la cual, se procederá de conformidad con el objeto de que se pueda materializar la diligencia comisionada a la Inspección de Policía.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la inmovilización de la MOTOCICLETA de Placas VZD30D de propiedad del demandada Dolly Burgos Cabrera, identificada con C.C No 65.754.275. Para tal fin oficiar a la seccional de automotores de la Policía Nacional, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje. **Librese oficio comunicando lo resuelto a la Policía Nacional y a la Inspectora de Policía.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e868efc3ee231d1d41be3fade86bd4c8543ba33e21df85ae810a2836b6d5fb0**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1573

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante reitera su petición dirigida a que se decrete la terminación por pago total de la obligación, misma que indica haber radicado el día 20 de abril de 2022; sin embargo, pedido en igual sentido se resolvió previamente con auto del 26 de agosto anterior, por lo que se ordena a la solicitante ESTARSE a lo resuelto en dicha oportunidad.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2286b36bd6c039f5bb385e6f422863c9bf522e89fa1620def4f26230cfc46392**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 1576**

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante señala allegar las diligencias de notificación del demandado; sin embargo, revisado el oficio de notificación personal remitido al demandado WILSON EDWIN SILVA MONCADA, se evidencian las siguientes falencias: el palacio de justicia y por ende este Despacho, no se encuentran ubicados en la “Cra 20 N° 12-23 Barrio Las Américas” de Puerto Asís, sino en la **Calle 12 No. 19-35 Piso 3**; adicionalmente se indica que *“Dentro de los CINCO (5) primeros días siguientes a la entrega de esta citación. Deberá solicitar el expediente vía Email al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, con el fin de que se corra traslado de la demanda. Las solicitudes serán atendidas de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 5:00 P.M.”*, afirmación que no corresponde a lo establecido en el numeral 3°, artículo 291 del C.G.P. y, en cuanto al horario, deberá hacerse la aclaración que la atención es de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00pm, y que podrá comparecer a su elección, sea de manera física a las instalaciones del juzgado, o de forma electrónica enviando un correo a la dirección jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Ahora bien, según se evidencia de lo aportado, se adelantó la notificación por medio del correo electrónico, pero conforme lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse al juzgado bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica wesm18@hotmail.com, es la utilizada por el señor WILSON EDWIN SILVA MONCADA, e informar la manera como la obtuvo.

Respecto a la constancia de consulta en el aplicativo ADRES anexada, se ordenará agregarla al expediente en tanto no se formula solicitud alguna.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: REQUERIR a la parte demandante, para que en atención al numeral 2°, art. 8° de la Ley 2213 de 2022, señale bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica wesm18@hotmail.com es la utilizada por el señor WILSON EDWIN SILVA MONCADA, e indique la forma como la obtuvo. Cumplido lo anterior, deberá rehacer la notificación electrónica del demandado observando lo indicado en la parte considerativa de este auto.

Segundo: AGREGAR al expediente el certificado de la consulta realizada en la Base de Datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5648081758674261b08f48495cfa93c854aee67cb395c495144f1bcf65e076f**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1582

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante oficio SNR 2022-1028 del 02 de septiembre del año en curso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelare de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5804 de propiedad del demandado DAVILCO MONTOYA ROCHA, lo cual se corrobora en la anotación No. 28 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde de Puerto Leguizamo, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Puerto Leguizamo (Putumayo), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5804 de propiedad del demandado DAVILCO MONTOYA ROCHA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Por secretaría remítase el despacho comisorio a la entidad territorial con copia al apoderado judicial de la parte demandante. Señálense en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc77e4b6f6a37943531801869e05e1a423ef83f5cda52e40beb4a56a524d7803**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-14/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 26 de mayo de 2022. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

Auto Interlocutorio No. 1602

Puerto Asís, catorce de septiembre de 2022.

En aras de agilizar el trámite y teniendo en cuenta las inconsistencias advertidas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que con sujeción a las fechas dispuestas de intereses corrientes y moratorios consignadas en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 945 del 11 de octubre de 2021 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva liquidación del crédito. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad635d9bf81fc91d30a8c8313e1395d9001254d83925dd747dfd0f724f8fd88d**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1581

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Se aportan al plenario las diligencias de notificación de la parte demandada, y se solicita se prosiga a dictar sentencia. Sin embargo, se verifica que la diligencia de notificación allegada fue objeto de estudio con anterioridad, emitiéndose auto del 27 de julio de 2022, por lo que se ordenará a la parte demandante, ESTARSE a lo dispuesto en dicha calenda requiriéndola para que con observancia de los defectos advertidos y proceda a realizar la notificación de la parte demandada, e informe las gestiones adelantadas para la inscripción del embargo del Establecimiento DISTRIBUIDORA FAMILIAR MULTISERVICIOS SIMON PARRILLA S.A.S.

Evidenciado lo anterior, se torna improcedente su pedido de emitir sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: SIN LUGAR a dictar sentencia dentro del presente asunto, conforme lo indicado.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que con observancia de lo advertidos en auto del 27 de julio de 2022, culmine el trámite de notificación de la parte demandada, e informe las gestiones adelantadas para la inscripción del embargo del Establecimiento DISTRIBUIDORA FAMILIAR MULTISERVICIOS SIMON PARRILLA S.A.S.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8430c0035edbd53ca04a48b6ac6bc98765c4e0b57e5c414222111320f2e073ce**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 1577**

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Se allega solicitud de emplazamiento por la parte demandante, indicando que la señora KAREN YELITZA LOZADA RINCON, no recibió la citación de notificación personal por causal "(...) *dirección aportada errada/dirección no existe.*", y que además, tras realizar la investigación en directorios telefónicos, motores de búsqueda en internet como FOSYGA, SISBEN y redes sociales no arrojó resultado positivo.

Verificados los anexos aportados, se evidencia que efectivamente, el correo certificado Interrapidísimo, emitió constancia con causal de devolución "*DIRECCION ERRADA/DIRECCIONNO EXISTE*", entrega fallida acaecida el 19 de marzo de 2022, y, constan las diligencias que en los portales web indicados, adelantó el interesado; sin embargo, el Despacho echa de menos la búsqueda en Google, RUES, Datacrédito Experian y redes sociales como Instagram e Facebook, por lo cual se le ordenará que proceda de conformidad.

Por otro lado, tal como se indicó en los considerandos del auto del 19 de enero de 2022, respecto de la dirección electrónica señalada en la demanda: karenrincon598@gmail.com, deberá el demandante acorde con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8º de la Ley 2213 de 2022, indicar bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por la señora KAREN YELITZA LOZADA RINCON, e informar la forma como la obtuvo, agotando la notificación por ese medio electrónico, una vez se cumplan las exigencias antes indicadas, acorde al precepto en comentario.

Así las cosas, previo a resolver sobre el emplazamiento, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo indicado con precedencia, de lo cual deberá aportar las constancias respectivas al expediente.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de emplazamiento. ORDENAR a la parte demandante que agote la búsqueda de datos de la demandada en las redes sociales e internet, con observancia de lo indicado en la parte considerativa de este auto, e intente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d5213156fac6a9b9661fbc048a3ac3221a55d96d34ce17d44340b2e0296763**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1584

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante escritos allegados el 12, 17 y 31 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, reitera su solicitud de que se proceda a librar mandamiento de pago en el presente asunto, indicando que hasta la fecha no se ha resuelto sobre la admisión de la demanda; sin embargo, y contrario a lo señalado por la memorialista, consta en el plenario que mediante providencia de 30 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, decisiones que obran en los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha oportunidad.

Por otro lado, evidenciando que el oficio que informa sobre el decreto de medidas cautelares solo se remitió al destinatario y no al apoderado, se ordenará su remisión inmediata al correo notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55043d77ec8116fbb2fa47c1e61f4eb96793cee0c6ec88586c7bd6a6c0197cf**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1578

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante auto que antecede se ordenó rehacer la notificación personal; en esta oportunidad se aporta tal diligencia en atención a dicho proveído; sin embargo, se observa que en la presentación de la demanda se indicó como dirección electrónica del demandado nasly2014mera@gmail.com, mientras que en la subsanación del libelo se señaló carlosenriquehoo3@gmail.com.

Así las cosas, previo a dar continuidad al trámite pertinente, se requerirá a la parte demandante para que acorde a lo establecido en el inciso 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo nasly2014mera@gmail.com, al cual se remitió la notificación al señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON es el utilizado por él, informando adicionalmente la forma como lo obtuvo. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte demandante que acorde a lo establecido en inciso 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo la gravedad de juramento si el correo nasly2014mera@gmail.com es el utilizado por el señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON, indicando la forma como lo obtuvo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d822e7524fa8e0a0d69214c38711ea2a2389d4753c3a332112257dd5ac6b0**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1585

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 03 de agosto del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	1.700.000,00

BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ

Secretario

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.
2. Por secretaría procédase al traslado de la liquidación del crédito allegada el pasado 8 de agosto.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bbbe503078d0fb381711547c6ca551c057b53d678922290f73a85fa514989f**

Documento generado en 14/09/2022 05:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>